



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT**

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:**

**Reformar, adicionar y derogar diversas
disposiciones de la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

ÚNICO. Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 8; el primer párrafo del artículo 16; el primer párrafo del artículo 17; las fracciones II y el primer párrafo de la fracción VI del artículo 30; las fracciones III, IV, VII, VIII, XI, XII del artículo 31; las fracciones XXII, XXXVI, XLV y LIX del artículo 32; el artículo 34; el primer párrafo y las fracciones I, II, IV, VII, VIII, XX y XXXVIII del artículo 35; la fracción V del artículo 37; el primer párrafo y las fracciones I, III, V, VII, X, XVII y XIX del artículo 38; el primer párrafo y las fracciones XXVI, LI y LII del artículo 39; las fracciones I, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX del artículo 39 Bis; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 40 A; el primer párrafo y las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 40 B; el artículo 41; el primer párrafo del artículo 45; el artículo 67; el Capítulo Único del Título Quinto; el primer párrafo del artículo 70; el artículo 73; se adicionan un tercer párrafo al artículo 8; un segundo párrafo al artículo 16; el artículo 16 Bis; la fracción XIII al artículo 31; las fracciones LIII, LIV, LV, LVI,

LVII, LVIII, LIX, LX y LXI del artículo 39; las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del artículo 40 A; las fracciones XXXIV y XXXV del artículo 40 B; se derogan las fracciones XXVIII, XXXVII, XXXVIII, XLVI, XLIX del artículo 32; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XVI, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXV del artículo 35; las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 38; la fracción XXX del artículo 39 Bis; las fracciones I y II del artículo 70; el artículo 71; el artículo 72; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

Artículo 8o.- Para el ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Estado contará con el apoyo directo, de una Jefatura de Oficina, una Secretaría Particular y las unidades administrativas, de asesoría, apoyo técnico y de coordinación que él mismo determine, de conformidad con el presupuesto de egresos.

El Gobernador del Estado designará al Jefe de Oficina para sus tareas y para el seguimiento permanente de las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las atribuciones de estas unidades se determinarán en los acuerdos administrativos que para el efecto emita el Gobernador del Estado.

Artículo 16. La función de Consejero Jurídico, estará a cargo del titular de la Consejería Jurídica del Gobernador, de quien dependerá directamente. Será nombrado y removido libremente por éste.

En el reglamento interior de la Consejería se determinarán las atribuciones de las unidades administrativas, así como la forma de cubrir las ausencias y delegar facultades.

Artículo 16 Bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, previo cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 17 de esta Ley, enviarán a la Consejería Jurídica del Gobernador los proyectos de iniciativas de leyes o decretos que deban ser sometidos al Congreso del Estado, así como aquellos decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos normativos que requieran la firma del titular del Poder Ejecutivo, los cuales deberán ser remitidos cuando menos con un mes de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y aquellos otros que por su notoria urgencia y a juicio del Gobernador, deban realizarse con manifiesta premura.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Gobernador la información y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. Cada titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los

anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y, previo a su remisión al Ejecutivo, recabará la opinión del Secretario General de Gobierno, para su respectiva revisión.

....

Artículo 30. ...

I. ...

II. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas y de las entidades agrupadas sectorialmente en su Dependencia, conforme al Programa de Gobierno;

III. a la V. ...

VI. Proponer el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia a su cargo y de las entidades del sector correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberá ser congruente con el Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo, el Programa de Gobierno y los programas derivados de estos, remitiéndolos a la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el caso de

los proyectos de inversión a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con la oportunidad que se solicite.

...

VII. a la XVII. ...

Artículo 31. ...

I. a la II. ...

III. Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IV. Secretaría de Infraestructura;

V. a la VI. ...

VII. Secretaría de Desarrollo Rural;

VIII. Secretaría de Economía;

IX. a X. ...

XI. Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva;

XII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

XIII. Secretaría de Movilidad y Transporte.

Artículo 32. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Llevar el registro y legalizar las firmas autógrafas de los servidores públicos estatales, de los presidentes, regidores y secretarios municipales, y de los demás servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública;

XXIII. a la XXVII. ...

XXVIII. DEROGADA;

XXIX. a la XXXV. ...

XXXVI. Ejercer las atribuciones que le confiera la ley en lo relacionado con la Comisión Técnica del Transporte;

XXXVII. DEROGADA;

XXXVIII. DEROGADA;

XXXIX. a la XLIV. ...

XLV. Organizar y supervisar el funcionamiento de la Defensoría Pública y de Asistencia jurídica;

XLVI. DEROGADA;

XLVII. a la XLVIII. ...

XLIX. DEROGADA;

L. a la LVIII...

LIX. Formular, regular y conducir la política y las relaciones del Poder Ejecutivo;

LX. a LXV...

Artículo 34. A la Secretaría de Desarrollo Sustentable corresponden las siguientes atribuciones:

A. En materia de Programas y Proyectos de Inversión:

I. Ejecutar en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación, brindando asesoría en materia de programación presupuestal;

II. Coordinar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit la Integración de los expedientes de inversión multianual, derivados de la cartera de proyectos estratégicos, para su integración en el Programa de Gobierno;

III. Coordinar con las Dependencias y Entidades, la integración del anteproyecto de presupuesto base cero de inversión multianual, derivado de la propuesta del programa de gobierno;

IV. Recabar información en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal referente a la integración de los programas presupuestarios anuales para integrarse al proyecto general del presupuesto de egresos;

V. Establecer la coordinación y procesos necesarios para el Sistema de Gestión por Resultados, brindar asesoría y capacitación en coordinación con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit a las Dependencias y Entidades, para la integración de las Matrices e Indicadores de resultados, para los proyectos de inversión programados, en alineación con los instrumentos del Sistema Estatal de planeación;

VI. Coordinar con las Dependencias y Entidades la integración de los informes de gobierno que deba presentar el titular del Ejecutivo;

VII. Establecer el proyecto definitivo de asignación presupuestal y las estrategias financieras para su cumplimiento en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto de Planeación, asegurando su coherencia con el Sistema Estatal de Planeación;

VIII. Solicitar y procesar la información que deberán remitir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, respecto al destino y resultado de las asignaciones que a cada una corresponda; a efecto de verificar que las mismas cumplan con los objetivos y prioridades del Gran Plan Estatal de Desarrollo con visión estratégica de largo plazo y los Programas de Gobierno;

IX. Analizar y proponer al Gobernador los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones, que permitan realizar una mejor programación presupuestal, y un mejor desempeño en la gestión de la inversión estratégica del Estado;

X. Registrar el avance en la ejecución de los programas y el ejercicio del presupuesto de conformidad con la normatividad establecida y, en su caso, proponer las medidas necesarias para mantener la congruencia con los programas de desarrollo del Estado;

XI. Colaborar en la aplicación de procedimientos para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obras y servicios, y la transferencia de recursos federales a los mismos;

XII. Elaborar y someter a la aprobación del Gobernador del Estado los programas y presupuestos de inversión pública federal, estatal y municipal que se concerten;

XIII. Normar y Evaluar los análisis costo y beneficio de los programas o proyectos de inversión, así como integrar y administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva del Estado, en ambos casos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás disposiciones que resulten aplicables;

XIV. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la integración del anteproyecto general de criterios de política económica del Gobierno del Estado;

XV. Evaluar el avance, así como el comportamiento global y sectorial del ejercicio del presupuesto, en congruencia con los programas de desarrollo;

XVI. Dar seguimiento y analizar los programas anuales de inversión y gasto público de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Estatal;

XVII. Asesorar y apoyar técnicamente a los ayuntamientos en aplicación, ejecución y evaluación de obras, servicios y recursos federales;

XVIII. Participar en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en la elaboración y actualización de los programas estatales de gasto e inversión pública;

XIX. Aprobar a las dependencias y entidades, todos los recursos de los programas y proyectos de inversión de las distintas fuentes de financiamiento federales y estatales, previo expediente técnico que se presente; y en su caso a los ayuntamientos cuando así corresponda; bajo principios de desarrollo sustentable, derechos humanos y perspectiva de género;

XX. Instrumentar y ejecutar programas de capacitación para los servidores públicos del Estado y municipios en lo relativo a programas y proyectos de inversión;

XXI. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a los municipios en la formulación y gestión de proyectos de inversión pública, privada o mixta, derivados de los instrumentos de planeación, y

XXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

B. En materia de Medio Ambiente:

I. Ejecutar las políticas estatales en materia de medio ambiente, equilibrio ecológico y adaptación al cambio climático;

II. Vigilar que los programas que se realicen en materia forestal de la flora y de la fauna, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;

III. Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Rural en los programas de clasificación y evaluación del suelo para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuados;

IV. Colaborar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización del sistema forestal;

V. Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad forestal; con organismos nacionales e internacionales;

VI. Participar en la definición de las políticas de protección, restauración y conservación de los recursos naturales de la entidad, así como de mitigación y adaptación al cambio climático, fomentando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales ante la sociedad, la prevención y disminución de la

contaminación ambiental e impulsar la educación ambiental y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, en coordinación con las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;

VII. Fomentar la elaboración y aplicación de programas especiales para preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como para disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas, propiciando el aprovechamiento y uso sustentable del medio ambiente y los recursos naturales, gestionando la participación que le corresponda a otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y a los gobiernos municipales, en congruencia con las disposiciones federales;

VIII. Coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente, con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, en acuerdo con el gobierno federal, las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, de conformidad con la distribución de competencias en la materia;

IX. Certificar el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como de prevención y disminución de la contaminación ambiental;

X. Gestionar ante las dependencias federales, estatales y municipales, los particulares y la sociedad organizada, su participación en la realización, aprobación

y acatamiento del ordenamiento ecológico regional del territorio estatal, asegurando su observancia permanente;

XI. Participar en coordinación con los gobiernos municipales, en la regulación ambiental de los asentamientos humanos;

XII. Evaluar el impacto ambiental de aquellas obras y actividades que no sean competencia de la Federación o de los gobiernos municipales, emitir los dictámenes correspondientes y asegurar su cumplimiento;

XIII. Elaborar las propuestas de modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes a las disposiciones reglamentarias y normativas en materia ambiental, atendiendo los lineamientos existentes en materia de mejora regulatoria;

XIV. Asegurar el exacto cumplimiento de las disposiciones estatales en materia ambiental a través de los procedimientos administrativos que correspondan, imponiendo las medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y, en su caso, las sanciones procedentes;

XV. Promover la incorporación de contenidos ambientales y de cambio climático en las políticas educativas del Estado; así como la formación de actitudes y valores de protección y conservación del patrimonio natural, concertando institucionalmente la capacitación de todos los sectores de la sociedad, con actividades dinámicas de información y educación ambiental, para contribuir, de manera acelerada a integrar

las acciones de mejoramiento del ambiente, encauzadas hacia el desarrollo sustentable del Estado;

XVI. Estructurar y mantener actualizada la información ambiental del Estado, en coordinación con las dependencias y organismos del Poder Ejecutivo Estatal que correspondan, con la participación de los gobiernos municipales;

XVII. Normar ante los particulares la realización de procesos de autorregulación y auditorías ambientales, supervisando su ejecución, con el apoyo que corresponda de los gobiernos municipales;

XVIII. Realizar las declaratorias de las áreas naturales protegidas de interés estatal, y aprobar los programas de aprovechamiento conforme lo dispongan las leyes en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente, y las demás disposiciones aplicables;

XIX. Conformar y operar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en el Estado, con la participación que corresponda a los gobiernos municipales;

XX. Formular y gestionar programas y acciones de fomento para el aprovechamiento y uso sustentable de los recursos naturales de la entidad, prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, así como acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXI. Evaluar la calidad del ambiente y operar sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de aguas de jurisdicción estatal, con la cooperación de los gobiernos municipales y las instituciones de investigación y de educación superior;

XXII. Promover la participación social y de la comunidad científica en la gestión de la política ambiental y de cambio climático;

XXIII. Ejecutar y resolver los actos administrativos de inspección y vigilancia que dispongan las leyes estatales en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y resolver los recursos de revisión que formulen los particulares de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIV. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia ambiental contengan los convenios celebrados con la federación y los gobiernos municipales;

XXV. Formular y gestionar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de competencia del Estado;

XXVI. Instrumentar el programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social de los sectores público, privado y sociedad en general;

XXVII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;

XXVIII. Formular y gestionar programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero;

XXIX. Elaborar e integrar la información de las categorías de fuentes emisoras en el Estado e integrar el inventario estatal de emisiones;

XXX. Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXXI. Colaborar con la Comisión Estatal del Agua en la formulación y gestión de políticas para la administración integral del agua en el Estado, y

XXXII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado.

C. En materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:

I. Ejecutar las políticas estatales de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

II. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit en la formulación de los instrumentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

III. Aplicar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a las que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

IV. Colaborar con las autoridades Federales, así como asesorar y fomentar a las autoridades Estatales y Municipales competentes en la conservación de Bienes y Áreas de Protección del Patrimonio Cultural Edificado del Estado y sus Municipios;

V. Dictaminar, verificar e inspeccionar el cumplimiento de las normas técnicas sobre usos, destinos y reservas del suelo en la competencia del Estado;

VI. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit, en el establecimiento de las normas técnicas para el equipamiento e infraestructura urbana dentro de los instrumentos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

VII. Establecer y gestionar las normas para el control del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial en apego a lo determinado por los instrumentos de planeación en la materia;

VIII. Colaborar con las dependencias Estatales y Municipales en la gestión de las políticas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y de las áreas de protección del patrimonio natural y cultural edificado;

IX. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con asentamientos humanos, desarrollo urbano y ordenamiento territorial;

X. Colaborar con el Instituto de Planeación del Estado de Nayarit en el establecimiento del Sistema de Información Territorial y Urbano;

XI. Colaborar en la formulación y gestión de las políticas de movilidad sustentable del Estado;

XII. Asesorar a los municipios en la autorización para la construcción de fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios;

XIII. Colaborar con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y los municipios en la formulación y gestión de proyectos para la vivienda social y popular, así como para la integración de reserva territorial para el desarrollo urbano;

XIV. Participar en las instancias de gestión de las zonas metropolitanas en el Estado en el ejercicio de sus atribuciones;

XV. Participar en el Consejo Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en el ámbito de sus atribuciones, y

XVI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, y las que le confiera el Gobernador del Estado en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 35. A la Secretaría de Infraestructura le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar la política estatal en materia de obras públicas, vivienda y prestación de servicios públicos;

II. Coordinarse con los Ayuntamientos del estado y asesorarlos en materia de construcción y conservación de obras y organización, administración y prestación de servicios públicos;

III. ...

IV. Definir y proponer las obras y servicios que deban llevarse a cabo, a partir del Programa de Gobierno, de las demandas formuladas al Gobernador del Estado en las comunidades por grupos de población;

V. a la VI. ...

VII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública, a que deben sujetarse los sectores público, social y privado;

VIII. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como en la ejecución de obras públicas;

IX. a la X. ...

XI. DEROGADO;

XII. DEROGADO;

XIII. DEROGADO;

XIV. DEROGADO;

XV. ...

XVI. DEROGADO;

XVII. a la XIX. ...

XX. Establecer las normas técnicas y aprobar los estudios de factibilidad de vialidades a fin de que se cumplan las disposiciones legales relativas a la obra pública;

XXI. a la XXIV. ...

XXV. DEROGADO;

XXVI. DEROGADO;

XXVII. ...

XXVIII. DEROGADO;

XXIX. DEROGADO;

XXX. ...

XXXI. DEROGADO;

XXXII. DEROGADO;

XXXIII. DEROGADO;

XXXIV. ...

XXXV. DEROGADO;

XXXVI. a la XXXVII. ...

XXXVIII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda y obra pública;

XXXIX. a la XLIV....

Artículo 37. ...

I. a la IV. ...

V. Expedir las normas, políticas y procedimientos generales que en materia de control, evaluación y desarrollo administrativo deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones en coordinación con las Secretarías de Administración y Finanzas y de Desarrollo Sustentable;

VI. a la LIX. ...

...

Artículo 38. A la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Gobernador del Estado la política de desarrollo rural y planear, fomentar y promover el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y agroindustrial del estado, con la participación de los sectores social y privado, conforme a las leyes y convenios de la materia; así como intervenir en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado;

II. ...

III. Promover y apoyar la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo agrícola, ganadero, pesquero, hidráulico y agroindustrial en el estado;

IV. ...

V. Proponer, apoyar y ejecutar la realización de obras de infraestructura agrícola, ganadera, pesquera y agroindustrial, en coordinación con el gobierno federal, con los municipios y organizaciones de productores de la entidad;

VI. ...

VII. Vigilar que los programas que se realicen en materia agropecuaria y pesquera, contengan criterios ecológicos para conservar y restaurar el medio ambiente en los términos de las leyes aplicables;

VIII. a la IX. ...

X. Coadyuvar en la organización y promoción de congresos, ferias, exposiciones, y concursos agrícolas ganaderos y pesqueros en el Estado, así como promover la participación de productores del Estado en eventos de carácter nacional e internacional;

XI. a la XVI. ...

XVII. Coadyuvar en los proyectos de inversión, que fomenten la modernización de los sistemas productivos, agrícolas, ganaderos, pesqueros e hidráulicos;

XVIII. ...

XIX. Promover la creación de proyectos bilaterales de investigación, capacitación, asesoría y fomento de la actividad agrícola, ganadera, y pesquera; con organismos nacionales e internacionales;

XX. a la XXII. ...

XXIII. DEROGADO;

XXIV. DEROGADO;

XXV. DEROGADO;

XXVI. DEROGADO;

XXVII. DEROGADO;

XXVIII. DEROGADO;

XXIX. DEROGADO;

XXX. DEROGADO;

XXXI. DEROGADO;

XXXII. DEROGADO;

XXXIII. DEROGADO;

XXXIV. DEROGADO;

XXXV. DEROGADO;

XXXVI. DEROGADO;

XXXVII. DEROGADO;

XXXVIII. DEROGADO;

XXXIX. DEROGADO;

XL. DEROGADO;

XLI. DEROGADO

XLII. DEROGADO;

XLIII. DEROGADO;

XLIV. DEROGADO;

XLV. DEROGADO;

XLVI. DEROGADO;

XLVII. DEROGADO;

XLVIII. DEROGADO, y

XLIX. ...

Artículo 39. A la Secretaría de Economía le corresponden las siguientes atribuciones:

I. a la XXV. ...

XXVI. Elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, de acuerdo con el Programa de Gobierno;

XXVII. a la L. ...

LI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios;

LII. Impulsar, fomentar y coadyuvar en el desarrollo de las acciones relacionadas con la generación y el uso eficiente de energía en el Estado y de la industria de la transformación;

LIII. Promover, fomentar, estimular y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la microindustria y actividad artesanal; así como orientar y proporcionar herramientas y programas de capacitación, financiamiento, vinculación y organización de la producción;

LIV. Gestionar y administrar fondos estatales y programas de financiamiento que tenga en operación el gobierno del Estado dentro de su administración pública estatal;

LV. Coadyuvar en el otorgamiento de créditos, apoyos y recursos para el fomento productivo del Estado;

LVI. Propiciar el emprendimiento y promover el acceso a fondos o financiamientos para la consolidación de proyectos y crecimiento del empleo;

LVII. Fomentar el desarrollo del comercio rural y urbano en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Rural y proponer estrategias para dar valor agregado a los productos;

LVIII. Promover y consolidar los principios y bases para la implementación de mecanismos de mejora regulatoria y en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable;

LIX. Promover la calidad en la prestación de los servicios a la población incluyendo su mejora regulatoria y simplificación que represente menores costos, requisitos y tiempos para los usuarios de los mismos, en términos de la Ley de la materia;

LX. Promover la simplificación del marco regulatorio local para facilitar e impulsar la actividad empresarial acorde a lo dispuesto por la Ley de la materia, y

LXI. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 39 Bis.- ...

I. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes sectoriales y programas de la rama turística estatal y coordinar las acciones que al efecto sean necesarias con la Federación, los municipios del Estado, otras entidades federativas y sus gobiernos municipales;

II. ...

III. Proponer al Gobernador del Estado, para su inclusión en los instrumentos de planeación, las políticas, programas y proyectos relativos a la promoción y fomento de las actividades turísticas y ejecutarlos en el ámbito de su competencia;

IV. a V. ...

VI. Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica;

VII. Impulsar el desarrollo del turismo alternativo para proporcionar una mayor competitividad de los productos turísticos, promoviendo el desarrollo local y regional;

VIII. Fomentar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de áreas recreativas de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;

IX. Promover la seguridad del turista en acciones coordinadas con las instancias y dependencias estatales, federales y municipales;

X. Estimular la participación de los sectores social y privado con capitales nacionales y extranjeros para el desarrollo y habilitación de la infraestructura turística;

XI. Fomentar el incremento de la productividad en el trabajo dentro del sector turístico;

XII. Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo en el sector turístico en coordinación con las Secretarías de Economía y de Educación;

XIII. Formular, evaluar y promover los programas de promoción y divulgación turística del estado y sus municipios;

XIV. Emitir opinión a las dependencias correspondientes en la planificación de los asentamientos humanos en las zonas turísticas del Estado;

XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los recursos turísticos del estado y el padrón estatal de prestadores de servicios turísticos;

XVI. Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;

XVII. Llevar a cabo la medición y monitoreo de la actividad turística estatal y las variables que la afectan;

XVIII. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr la optimización de los recursos turísticos del Estado;

XIX. Promover la realización de ferias, seminarios, exposiciones y congresos turísticos;

XX. Previo acuerdo con el Gobernador del Estado, dar cumplimiento a los convenios en materia turística y de servicios relativos;

XXI. Promover, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, el mejoramiento de la imagen urbana, infraestructura y servicios en las zonas turísticas de la Entidad;

XXII. Coadyuvar en la ejecución de los diversos programas que provengan de subsidios federales o estatales referentes a las actividades turísticas;

XXIII. Organizar, con la concurrencia de los municipios, a los prestadores de servicios turísticos a fin de elevar la calidad con que se prestan estos últimos;

XXIV. Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales, impulsando además los proyectos viables de turismo popular;

XXV. Promover de manera coordinada con los prestadores de servicios turísticos y los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, viajes y grupos vacacionales, a través de instituciones, empresas, sindicatos y especialmente organizaciones de jóvenes y personas de la tercera edad, en condiciones de eficiencia, seguridad y economía;

XXVI. Gestionar ante la dependencia correspondiente, el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de rutas y circuitos con vehículos adecuados, sobre la base de garantizar plenamente la seguridad y la economía de los turistas dentro de las rutas de jurisdicción estatal;

XXVII. Fomentar la creación de los consejos consultivos sectoriales con la participación de los sectores público, privado y social que coadyuven con la Secretaría de Turismo en el debido cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones;

XXVIII. Preferentemente promover la coordinación del sector turismo con el agropecuario industrial del Estado, a efecto de garantizar el adecuado suministro de productos generados y procesados en la entidad, y

XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado, sin contravenir lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 40 A.- A la Secretaría de Bienestar e Igualdad Sustantiva corresponden las siguientes atribuciones:

I. Promover, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y acciones para el combate efectivo a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y, en general, la superación de las desigualdades sociales;

II. Participar en la formulación de las políticas públicas estatales, programas y acciones para alcanzar el bienestar y la igualdad sustantiva;

III. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento de las políticas públicas en materia de desarrollo social que se implementen en el Estado;

IV. Participar en la ejecución y supervisión de los programas sociales que el Gobierno Federal desarrolle en el Estado, de conformidad con los convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable;

V. Impulsar políticas públicas en materia de asistencia social e integración familiar, en coordinación con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Promover e impulsar la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para fortalecer el desarrollo e inclusión social de la Entidad;

VII. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;

VIII. Fomentar las actividades de las organizaciones de la sociedad civil en materia de bienestar, combate a pobreza y desarrollo humano;

IX. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, a fin de elevar el nivel de vida de la población, con la intervención del gobierno federal y municipal, y con la participación de los sectores social y privado;

X. Coadyuvar en las políticas públicas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas;

XI. Participar en la coordinación e instrumentación de las políticas de desarrollo rural para elevar el nivel de bienestar de las familias, comunidades y ejidos;

XII. Coadyuvar en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar la productividad, la economía social y el empleo en el ámbito rural y evitar su migración a las áreas urbanas;

XIII. Participar en la planeación, formulación y aplicación de programas de desarrollo regional, de conformidad con la legislación aplicable;

XIV. Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;

XV. Promover y ejecutar acciones tendientes a propiciar la igualdad sustantiva en la vida política, económica, social y cultural en el Estado;

XVI. Generar políticas y programas para la atención de personas con índices de mayor marginalidad en el Estado;

XVII. Instrumentar y dar seguimiento a los programas de inclusión social y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XVIII. Elaborar políticas públicas y dar seguimiento a los programas de apoyo e inclusión de los jóvenes a la vida social, participativa y productiva;

XIX. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Instituto Mexicano de la Juventud,

autoridades federales, estatales y municipales para el desarrollo social y de la juventud;

XX. Diseñar, promover y ejecutar la política estatal de atención a la juventud, promoviendo la adopción de políticas en materia de educación sexual, prevención de enfermedades, oportunidades de empleo, expresión cultural y artística, así como combate a las adicciones y prevención de la delincuencia;

XXI. Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas de inclusión y atención de los adultos mayores y sus derechos;

XXII. Formular y conducir la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;

XXIII. Impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables, para el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo, vivienda digna y a los servicios públicos básicos;

XXIV. Impulsar políticas públicas y programas para la atención y protección de los migrantes;

XXV. Coadyuvar en la promoción de los derechos de los migrantes;

XXVI. Integrar, mantener y actualizar un sistema de información con los padrones de beneficiarios de programas sociales de la Entidad, así como evitar duplicidades, y

XXVII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículo 40 B. A la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana competen, además de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I.- a la XXXI.- ...

XXXII.- Administrar los Centros de Readaptación y Reintegración Social;

XXXIII.- Presentar al Gobernador del Estado, para su aprobación, el Programa Estatal de Protección Civil y prestar toda clase de ayuda y apoyos a los órganos encargados de ejecutar los Programas Nacional y Estatal de Auxilio en caso de desastres;

XXXIV.- Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos municipales y con las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Estatal de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y

organismos de los sectores privado y social las acciones conducentes al mismo objetivo, y

XXXV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador.

Artículo 41. A la Secretaría de Movilidad y Transporte competen, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las siguientes:

I.- Planear, coordinar y evaluar los proyectos estatales en materia de movilidad conforme a las disposiciones legales vigentes y los acuerdos que emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II.- Elaborar, coordinar y aplicar los planes y programas de educación vial;

III.- Expedir, revalidar, reponer, suspender, cancelar y llevar registro de las licencias de manejo, placas, calcomanías, signos de identificación y autorizaciones para la conducción, circulación y uso de vehículos;

IV.- Supervisar la correcta aplicación de las tarifas al transporte público urbano;

V.- Expedir la documentación correspondiente en que se haga constar el otorgamiento, modificación, cesión, suspensión o revocación de los permisos y

concesiones, y en su caso las autorizaciones de rutas, horarios, itinerarios y tarifas para operar el servicio público de transporte llevando su correspondiente registro;

VI.- Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo de la movilidad urbana sustentable en el Estado, dando prioridad a peatones y medios de transporte no motorizados;

VII.- Ejecutar, diseñar y proponer las políticas públicas estatales en materia de movilidad, educación vial, del servicio de transporte público y especializado, infraestructura de movilidad y, en especial, aquellas destinadas a personas que usan las vías peatonales, personas con discapacidad o movilidad limitada y el derecho a la movilidad motorizada y no motorizada en el Estado;

VIII.- Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades federales u otras estatales, en relación con la prestación del servicio público del transporte, el especializado y el particular;

IX.- Llevar a cabo el registro y control de vehículos que estén dados de alta en el Estado y coadyuvar en la actualización del Registro Público Vehicular;

X.- Organizar y supervisar las corporaciones de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes y los convenios respectivos;

XI.- Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal, y aplicar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos que señalen las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XII.- Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

XIII.- Coordinar con otras dependencias y con los municipios, programas y políticas públicas en materia de movilidad y transporte, y

XIV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, convenios y las que le confiera el Gobernador.

Artículo 45.- Las relaciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, para fines de congruencia global de la administración con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes y demás ordenamientos, por conducto del Instituto de Planeación del Estado de Nayarit y las Secretarías de Administración y Finanzas, de la Contraloría General y de Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras de sector o que se deleguen, por sus órganos de gobierno, en la Secretaría de Administración y Finanzas.

...

Artículo 67.- Las entidades, para su desarrollo y operación, deberán sujetarse a la Ley de la Administración Pública Paraestatal, a la Ley de Planeación, a las demás leyes y reglamentos aplicables, al Gran Plan Estatal de Desarrollo de al menos a 25 años, al Programa de Gobierno y a los programas sectoriales y regionales que deriven de los mismos, a las directrices que en materia de programación y evaluación fijen las dependencias competentes, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezcan las Secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, así como a las políticas que defina el coordinador de sector.

TÍTULO QUINTO

...

CAPÍTULO ÚNICO

Coordinación para los Procesos de Finanzas y Administración

Artículo 70.- Para mejorar permanentemente la Administración Pública y compatibilizar la inversión, el gasto público y su financiamiento, la Administración Pública Estatal contará con la Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento.

I. DEROGADA

II. DEROGADA

Artículo 71.- DEROGADO

Artículo 72.- DEROGADO

Artículo 73.- La Comisión Intersecretarial de Gasto y Financiamiento es un organismo integrado por los titulares de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como su Presidente, la Secretaría de la Contraloría General, quien fungirá como Secretario Técnico, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como por los demás servidores públicos que determine el Gobernador del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá realizar las adecuaciones presupuestales necesarias para incluir en el Presupuesto de Egresos, las erogaciones que se generen por el presente Decreto.

CUARTO. El Congreso del Estado, dentro del plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones necesarias para armonizar el marco jurídico local al tenor de lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. El titular del Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las dependencias y demás disposiciones normativas que resulten necesarias para el funcionamiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días, contados a partir de que se actualice la hipótesis a que se refiere el transitorio que antecede.

SEXTO. La Secretaría de Administración y Finanzas y la de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán sobre los aspectos administrativos no contemplados en el presente Decreto, escuchando previamente la opinión de la Dependencia involucrada.

SÉPTIMO. Los recursos humanos, documentales, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas cuya adscripción cambie por disposición o

consecuencia del presente Decreto serán transferidos a su nueva adscripción a partir de la modificación legal correspondiente.

Los titulares de las dependencias a que se refiere el presente Decreto, por sí o por quien ellos designen, serán coordinadores del proceso de transferencia de los recursos mencionados en el párrafo anterior, por lo que proveerán y acordarán lo necesario para darle cumplimiento. De igual forma, deberán proporcionar la información necesaria para la integración de la Cuenta Pública, en el ámbito de su competencia.

OCTAVO. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pasen de una dependencia a otra, se respetarán, conforme a la ley. El presente Decreto garantizará y respetará los derechos de los trabajadores conforme a la Ley.

NOVENO. Las facultades y atribuciones con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen hasta en tanto sean publicadas las reformas a los mismos, sin perjuicio de su nueva adscripción.

Asimismo, para efectos de no incumplir con las obligaciones normativas al marco jurídico local y federal, por virtud del presente decreto, la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales, se hará de manera

gradual, de acuerdo a un plan de capacitación y capacidad de recursos, sin que exceda preferentemente del ejercicio fiscal 2019.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto de las respectivas dependencias. Las Secretarías de la Contraloría, en coordinación con la de Administración y Finanzas vigilarán que se apliquen los lineamientos y disposiciones de carácter general que sean necesarios para la transferencia de los recursos humanos, documentales, financieros y materiales y la debida ejecución de lo dispuesto en este artículo.

DÉCIMO PRIMERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las unidades administrativas cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las nuevas unidades, conforme a lo establecido en el mismo.

DÉCIMO TERCERO. Las referencias establecidas en los ordenamientos jurídicos que hacen mención a las Secretarías de Planeación, Programación y Presupuesto; de Obras Públicas; de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; de Desarrollo Social así como la de Seguridad Pública se entenderán por realizadas a las Secretarías de Desarrollo Sustentable; de Infraestructura; de Desarrollo Rural; de Economía; de Bienestar e Igualdad Sustantiva, así como a la de Seguridad y Protección Ciudadana, respectivamente.

DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, entrará en funciones una vez publicada la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Nayarit; mientras tanto, seguirá en funciones la Dirección General de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit.

DÉCIMO QUINTO. Los derechos laborales adquiridos por los trabajadores de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Gobierno del Estado de Nayarit, serán plenamente respetados con la expedición y ejecución de este Decreto.

DÉCIMO SEXTO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las instancias correspondientes, proveerá lo conducente para la operación de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.



Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar

Presidenta



Dip. Marisol Sánchez Navarro

Secretaría



Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco

Secretaria